



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

ACTA CFP N° 52/2014

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2014, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Mtro. Reina Sotillo, el Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Dr. Jorge Alcántara, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Prof. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia del Río Negro, Lic. Jorge Bridi, los Representantes Suplentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Nicolás Gutman y Méd. Vet., Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

1.1. Exp. S05:0383362/13: Nota DNCP (11/125/14) remitiendo actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) y la decisión contenida en el punto 1.5. del Acta CFP N° 48/14 sobre la solicitud de PESQUERA SAN CAYETANO S.A. de justificación de transferencia temporal de CITC.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0250001/13 (c/agregado Exp. S05:0383362/13); Nota DNCP N° 2327 (19/11/14) remitiendo actuaciones relativas a la solicitud de PESQUERA SAN CAYETANO S.A. de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común de su buque MAR AZUL (M.N. 0934) al buque MALVINAS ARGENTINAS (M.N. 0577) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

2.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A. (10/12/14) solicitando asignación de CITC de la especie para los buques ARGENOVA XIV (M.N. 0197) y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

- ARGENOVA XXI (M.N. 02661).
- 2.3. Merluza de cola:
- 2.3.1. Resolución CFP N° 10/14:
- 2.3.1.1. Nota DNCP N° 2477 (17/12/14) adjuntando el estado de la Reserva de Administración de merluza de cola, y la propuesta de asignación al buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630).
- 2.3.1.2. Nota de PESQUERA GEMINIS S.A. (15/12/14) solicitando una cuota extraordinaria de merluza de cola para el buque GEMINIS (M.N. 1421) para el presente año.
- 2.4. Merluza común:
- 2.4.1. Resolución CFP N° 8/14: DNCP N° 2481 (17/12/14) informando el saldo disponible existente en la Reserva de Administración de la especie y las peticiones recibidas a la fecha.
- 2.5. Vieira patagónica: Proyecto de resolución: asignación de CITC.
3. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE
- 3.1. Merluza negra:
4. CAPTURA INCIDENTAL
- 4.1. Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Mamíferos Marinos).
5. COMISIONES DE SEGUIMIENTO
- 5.1. Nota DNPP N° 118/2014 (15/12/14) remitiendo las actas de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de distintas especies (Variado Costero, merluza negra, polaca, merluza de cola y vieira patagónica).
- 5.2. Cronograma de reuniones de las comisiones de seguimiento de las diferentes pesquerías.
6. CALAMAR
- 6.1. Exp. S05:0525611/13: Nota DNCP (11/12/14) elevando actuaciones con informe solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 27/14, respecto de la petición de FOOD ARTS S.A. sobre el arrendamiento de los buques poteros MATEO I (M.N. 02172) y AURORA (M.N. 02581).
- 6.2. Exp. S05:0058251/14: Nota DNCP (16/12/14) elevando actuaciones con informe solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 27/14, respecto de la petición de ALUNAMAR S.A. respecto del arrendamiento del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392).
- 6.3. Temporada de pesca de calamar: Nota de CAPA (15/12/14) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar en la campaña 2015.
7. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
- 7.1. Nota SSPyA (15/12/14) adjuntando:
Nota Letra DICOL Nro. 1834/14 con Nota Verbal Nro. 546N/Rfa. 2.5.4.2. de la Embajada de España en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "BIO HESPERIDES" de pabellón español del 2 de enero al 12 de febrero de 2015.
Nota INIDEP DNI N° 227/14 (12/12/14) a la Autoridad de Aplicación referida al embarque de personal técnico del Instituto en el crucero de investigación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

8. TEMAS VARIOS

- 8.1. Resolución CFP N° 16/2012: Exp. S05:0075101/14: Nota DNCP N° 2443 (11/12/14) elevando a consideración del CFP una propuesta de priorización para el embarque de inspectores.
- 8.2. Nota del Representante de la Provincia de Buenos Aires (11/12/14) remitiendo copia de nota de la Sociedad de Patrones Pescadores referida a la hipoteca naval.
- 8.3. Nota del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado comunicando el dictado de la Resolución N° 1510-HCD-2014, en la que se declara de interés municipal el proyecto educativo "Unidad Didáctica de Entrenamiento en Máquinas Frigoríficas" en la Escuela Industrial N° 3 Oscar Smith".

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.1. **Exp. S05:0383362/13: Nota DNCP (11/125/14) remitiendo actuaciones relativas a la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) y la decisión contenida en el punto 1.5. del Acta CFP N° 48/14 sobre la solicitud de PESQUERA SAN CAYETANO S.A. de justificación de transferencia temporal de CITC.**

El 12/06/14 PESQUERA SAN CAYETANO S.A., a través de su apoderada, solicitó la justificación de la falta de operación comercial del buque MAR AZUL (M.N 0934) debido a las reparaciones que se le han efectuado desde la última justificación (Acta CFP N° 41/13) (fs. 436/439). Explica que contará con disponibilidad en el astillero a partir de diciembre de 2014. Prevé finalizar las reparaciones en febrero de 2015. Acompañó documentación comercial, intercambio epistolar con el astillero, y otros proveedores, informe técnico con las reparaciones y el cronograma de tareas, entre otros documentos.

El 11/12/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 405/407 del expediente agregado). Se informa que la fecha de la última actividad comercial del buque fue el 25/11/10 y que la inactividad fue justificada en el Acta CFP N° 41/13.

El buque se encuentra inactivo por un período que superó los 180 días desde la fecha de la última justificación por el CFP, por lo que requiere que se considere la solicitud efectuada.

En atención a lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas en el buque, las demoras invocadas, su extensión temporal y magnitud, y la documentación adjunta,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud, y declarar justificada la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N 0934) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada y encomendando que se glose el informe de la Resolución CFP N° 4/10 en el EXP-S05:0383362/13.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0250001/13 (c/agregado Exp. S05:0383362/13): Nota DNCP N° 2327 (19/11/14) remitiendo actuaciones relativas a la solicitud de PESQUERA SAN CAYETANO S.A. de justificación de transferencia temporal de CITC de merluza común de su buque MAR AZUL (M.N. 0934) al buque MALVINAS ARGENTINAS (M.N. 0577) de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

El 11/09/14 PESQUERA SAN CAYETANO S.A. y PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., por medio de su apoderada común, solicitaron la justificación de la transferencia temporal de la CITC de merluza común del buque MAR AZUL (M.N. 0934), al buque MALVINAS ARGENTINAS (M.N. 0577), y la aprobación de la transferencia temporaria (fs. 310/312). Motivaron la solicitud de justificación la solicitud (adjunta en copia) de justificación de la inactividad comercial del buque cedente, presentada el 12/06/14. Estiman que con dicha documentación se comprobaría el encuadre de la situación en lo previsto en el artículo 50 del Régimen General de CITC, texto según la Resolución CFP N° 1/13.

El 8/10/14 la DAP informa sobre la parada biológica (fs. 360 que remite al informe de fs. 361), cumplida entre el 01/01/14 y el 19/02/14; y sobre las mareas del buque entre el 16/06/14 y el 8/09/14 (fs. 140/141).

El 14/10/14 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 50 del Régimen General de CITC, texto según la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 367/368/148/149), y remitió las actuaciones al CFP.

La presentación fue realizada en tiempo oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Régimen General de CITC, según el texto vigente de la Resolución CFP N° 1/13.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta la decisión del punto 1.1. de la presente acta, se decide justificar la transferencia temporal de la CITC de merluza común del buque MAR AZUL (M.N. 0934) a favor del buque MALVINAS ARGENTINAS (M.N. 0577), en el período anual 2014.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A. (10/12/14) solicitando asignación de CITC de la especie para los buques ARGENOVA XIV (M.N. 0197) y ARGENOVA XXI (M.N. 02661).

Se recibe la nota de la referencia.

2.3. Merluza de cola:

2.3.1. Resolución CFP N° 10/14:

2.3.1.1. Nota DNCP N° 2477 (17/12/14) adjuntando el estado de la Reserva de Administración de merluza de cola, y la propuesta de asignación al buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630).

2.3.1.2. Nota de PESQUERA GEMINIS S.A. (15/12/14) solicitando una cuota extraordinaria de merluza de cola para el buque GEMINIS (M.N. 1421) para el presente año.

Por la nota del punto 2.3.1 la DNCP da cuenta de la solicitud recibida, de ALTAMARE S.A., de 100 toneladas de merluza de cola para el buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630).

Asimismo, en la nota del punto 2.3.2, PESQUERA GEMINIS S.A. solicita la asignación de 500 toneladas de merluza de cola para el buque GEMINIS (M.N.1421).

La DNCP informa que se encuentra en la Reserva de Administración un saldo suficiente para hacer frente a las solicitudes antes relatadas.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de merluza de cola, de la Reserva de Administración (artículo 8° Resolución CFP N° 22/09), para el período anual 2014, a la totalidad de los peticionantes, en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

PUENTE MAYOR (M.N. 02630)	100 t
GEMINIS (M.N. 1421)	500 t
Total	600 t



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

La decisión precedente queda sujeta a la condición suspensiva del pago previo del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 22/09. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

2.4. Merluza común:

2.4.1. Resolución CFP N° 8/14: DNCP N° 2481 (17/12/14) informando el saldo disponible existente en la Reserva de Administración de la especie y las peticiones recibidas a la fecha.

Se toma conocimiento de la Nota DNCP N° 2481/14 en la que se informan las nuevas solicitudes de volumen adicional de captura de merluza común. Se sugieren asignaciones siguiendo el criterio de asegurar en cada asignación la cantidad necesaria para una marea despachada a la especie como pesca objetivo, de acuerdo a la disponibilidad de cuota y la historia de capturas.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09) para el período anual 2014, a la totalidad de los peticionantes, en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

DON NICOLA (M.N. 0893)	70 t
Total	70 t

La decisión precedente queda sujeta al compromiso del pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, que se difiere para el año 2015, con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2015. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

Total de reintegros recibidos y de asignaciones efectuadas:

Fondo de Reserva de Administración	Devolución en toneladas	Asignación en toneladas
Devolución asignaciones	31271,50	
Asignación Acta CFP 39/14		972,00
Asignación Acta CFP 40/14		4480,00
Asignación Acta CFP 41/14		2750,00



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

Asignación Acta CFP 43/14		4040,00
Asignación Acta CFP 44/14		520,00
Asignación Acta CFP 45/14		1570,00
Asignación Acta CFP 46/14		1200,00
Asignación Acta CFP 48/14		200,00
Asignación Acta CFP 49/14		620,00
Asignación Acta CFP 50/14		570,00
Asignación Acta CFP 52/14		70,00
Total	31271,50	16992,00

Del precedente cuadro sintético surge que la modificación, realizada para el presente período anual, del régimen de paradas biológicas, permitió asegurar un mayor nivel de capturas en los últimos meses del año, con respecto a la proyección que ofrecía la operación de la flota dirigida a la especie en la primer parte del año, lo que se tradujo en un mejor aprovechamiento del recurso, dentro de la CMP fijada para su explotación racional, en el mismo período.

2.5. Vieira patagónica: Proyecto de resolución: asignación de CITC.

Introducción

La Ley N° 24.922 plasmó un cambio de un régimen de administración olímpico a un régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que la ley ha considerado más racional para la explotación sustentable de los recursos vivos del mar.

En ese marco, el CFP procedió a cuotificar las pesquerías de merluza común, merluza negra, merluza de cola y polaca. Los antecedentes de este proceso se encuentran reseñados en el Acta CFP N° 49/2009 y en las Resoluciones CFP Nros. 20/09, 21/09, 22/09 y 23/09 que establecieron los regímenes específicos para cada una de las cuatro.

En la misma línea de acción, el CFP ha realizado un exhaustivo análisis de la pesquería de vieira patagónica, en función del cual ha considerado oportuno y conveniente incorporar la misma al régimen de CITC, con el objeto de continuar con el proceso de aplicación de las disposiciones de la Ley N° 24.922 y su reglamentación, en particular con las medidas necesarias para la administración de los recursos pesqueros dentro de este marco legal y reglamentario.

Antecedentes inmediatos.

La pesquería de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) inicia en 1995 bajo la condición de pesca experimental. La Disposición N° 17 de fecha 17 de marzo de 1999 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA y la Resolución N° 829 de fecha 7 de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, establecieron un Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamis patagonica*). Durante la vigencia de los planes de manejo establecidos por los actos administrativos señalados, se realizó un trabajo de investigación y desarrollo juntamente con las empresas que operaron sobre el recurso, lo que significó un importante avance en el estudio de la especie, permitiendo a la vez una administración biológicamente sustentable.

A partir de la Resolución N° 4, de fecha 4 de agosto de 2005, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo para la especie en el marco de la Ley N° 24.922. La Resolución CFP N° 5/05 otorgó Autorizaciones de Captura a los cuatro buques que se encontraban comprendidos en el artículo 1° de la Resolución SAGPyA N° 150/96, sin perjuicio de que la especie mencionada fuera incorporada posteriormente al Régimen de Administración por CITC previsto por el artículo 27 de la Ley N° 24.922. Estas experiencias de asignación de Autorizaciones de Captura contaron con un alto grado de consenso.

Por medio de la Resolución N° 14, del 2 de octubre de 2008, el CFP asignó Autorizaciones de Captura para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*). El Acta CFP N° 43/14, de fecha 30 de octubre de 2014, el CFP prorrogó la vigencia de las citadas autorizaciones, a fin de incluir a la especie entre las administradas mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

En cuanto a las características comunes con las restantes especies sometidas a la administración mediante CITC, se remite a lo ya expresado en el Acta CFP N° 49/09, resaltando a continuación las características propias del régimen específico de vieira patagónica.

Metodología general de asignación de CITC.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, se asignarán CITC para las especies definidas oportunamente por el CFP en el Acta N° 39/01.

El artículo 27 de la Ley 24.922 expresa:

“...Para establecer los parámetros de funcionamiento del régimen de administración pesquera y la asignación de las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá priorizar los ítems siguientes:

- 1) *Cantidad de mano de obra nacional ocupada;*
- 2) *Inversiones efectivamente realizadas en el país;*
- 3) *El promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado durante los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

4) *El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, a bordo o en tierra, de cada especie en los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996. por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;*

5) *La falta de antecedentes de sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.*

... No se permitirá la transferencia de cuotas de capturas de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías. ...”

Datos básicos

Con este objetivo trazado, se emplean los datos que ha registrado la Autoridad de Aplicación en el EXP-S05:046136/2014, que a continuación se detallan:

Se han determinado los datos de captura por buque desde 1995 hasta 2013, ambos inclusive, adjudicando a los fines del cálculo los datos de los buques reemplazados a favor de aquellos que ocuparon su lugar. El período empleado no se corresponde con el período previsto genéricamente en el artículo 27 citado precedentemente, en virtud del desarrollo posterior que tuvo la pesquería, principalmente a partir de 1996.

A los efectos de recabar el resto de la información necesaria para la aplicación del artículo 27 citado, la Autoridad de Aplicación remitió lo actuado en su sede, en función del requerimiento efectuado por el CFP. Se requirió a los titulares de buques con permiso de pesca vigente presentar, con carácter de declaración jurada, la información respectiva con la documentación respaldatoria. Allí se encuentran los datos referidos al ítem inversiones efectivamente realizadas en el país, los datos relativos a personal empleado en relación de dependencia y producción.

Por lo tanto, los datos básicos sobre las inversiones, mano de obra y producción elaborada que se toman en cuenta en las presentes decisiones son los contenidos en las actuaciones referidas.

A fin de ponderar la mano de obra ocupada, las inversiones y la producción elaborada respecto de cada buque, los datos de cada uno de ellos se han establecido en forma proporcional a sus capturas.

A los efectos de la aplicación del parámetro sanciones, también previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, la Autoridad de Aplicación ha remitido, un informe sobre los sumarios con resolución firme en sede administrativa correspondientes a cada buque. Para la aplicación de este parámetro se establece un valor (1) para aquel buque que tenga sumario con resolución firme en sede administrativa, en el que se haya verificado la existencia de una infracción, y otro valor (10) para el caso de inexistencia de sanciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

Reservas de Administración

La Reserva de Administración es un porcentaje deducible de la CMP, establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), para ser aplicado, una vez cuantificado anualmente en función de la CMP que se fije para cada especie, en base a medidas de administración y manejo, para su utilización en función de la política de aprovechamiento integral del recurso, conforme el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Porcentaje máximo de concentración

El Art. 27 de la Ley establece que *“Las cuotas de captura serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la Captura Máxima Permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas.”*

La norma dispone que el CFP fijará un porcentaje máximo de la CMP de cada especie que no podrá ser superado por empresa o grupo empresario. La precisión efectuada por la ley al determinar que el CFP fijará el porcentaje sobre la CMP por especie, indica que es lícito –y fue expresamente previsto por la ley- distinguir entre las distintas especies a los fines de fijar dicho porcentaje máximo.

La ley dejó librada la definición del porcentaje para cada especie a la decisión del CFP. Se trata de una facultad discrecional que debe ser ejercida, en consecuencia, dentro de límites razonables.

Esta decisión debe, entonces, tomarse sobre ciertas pautas objetivas, para lo cual la ley ofrece un criterio rector en el Art. 1° (*“La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina”*). Se destaca que la ley en este artículo ha considerado valiosos a los procesos industriales que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra. Al momento de fijar los porcentajes máximos de la CMP por especie, el CFP puede considerar especialmente a aquellas pesquerías que apuntan a agregar mayor valor a las capturas y que generan mayor empleo de mano de obra argentina.

El Acta CFP N° 49/09 da cuenta de la instalación de los regímenes específicos de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

polaca, merluza negra, merluza de cola y merluza común, y que el CFP fijó el referido porcentaje máximo sobre la CMP por especie, lo que condujo a porcentajes diferenciados para cada una de ellas. Es decir, que los porcentajes máximos fijados en esa oportunidad varían de especie en especie. Ello obedeció a la historia de cada pesquería y a la participación que las empresas y grupos empresarios han tenido en aquéllas. En esas cuatro especies la participación por pesquería de una empresa o grupo no supera el tope del cuarenta por ciento (40%). Dicho tope máximo se consideró eficaz para evitar efectivamente una concentración absoluta en menos de tres empresas o grupos empresarios en dichas pesquerías.

En el caso de la especie vieira patagónica, la explotación comercial relevante estuvo reducida a dos empresas (se requirió más del 2% de la captura total de la especie, que fue un criterio de selección muy bajo), a diferencia de lo que ocurrió con las especies que quedaron sometidas al Régimen de CITC a partir del Acta CFP N° 49/09. Es por este motivo que en el caso actual se considera adecuado fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el 45 % de la CMP de la especie. Como se trata de dos empresas las que participaron de la pesquería, un porcentaje menor al 45% impediría el logro del aprovechamiento del recurso. De este modo se concilian las disposiciones de la ley en tanto requieren el establecimiento de un porcentaje máximo y el logro del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos.

Cálculo de asignación de CITC.

Sobre la base de los datos mencionados, con los criterios de priorización y ponderación que se definen en el régimen específico, se calculan las CITC a ser asignadas sobre una porción de la CMP. Dicho cálculo es el resultado de la aplicación de la metodología descrita en la Memoria técnica de la asignación de la especie, que se agrega como **ANEXO I** de la presente acta.

La resultante del proceso de cálculo de asignación de CITC, es un porcentaje sobre el total de la CMP por buque, por especie, por flota y para cada una de las Unidades de Manejo de la especie.

La Autoridad de Aplicación ajustará las CITC en función de otras modificaciones inscriptas o a inscribirse en el Registro de la Pesca, que aún se encuentren en trámite (como reemplazo de buques). Dicho ajuste deberá ser notificado al CFP luego de emitidos los certificados de las CITC asignadas, en su caso.

Se ha considerado conveniente establecer la Reserva de Administración en la especie. Se ha fijado el porcentaje de extinción parcial por falta de explotación en el 70%, atendiendo a la multiplicidad de unidades de manejo, cada una con CMP diferenciada y CITC derivada de dicha captura global, la administración de dichas unidades, cuyas CMP son fijadas frecuentemente de manera provisoria, entre otras



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

características propias de la explotación y la distribución de la especie, como así también la importancia geopolítica de su explotación.

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 20/2014.

3. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE

3.1. Merluza negra:

El CFP llevó a cabo una reunión taller con los investigadores del INIDEP quienes expusieron los resultados preliminares de las estimaciones de abundancia de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) con miras a establecer la CMP de la especie para el período 2015.

De la exposición brindada por el INIDEP surge una recomendación de CBA de alrededor de 3.700 toneladas según el punto de referencia límite de mantener la biomasa de reproductores, en el largo plazo, por encima del 30% de aquella presente a los inicios de la explotación, con un nivel de seguridad del 80% respecto de alcanzar el objetivo de recuperación planteado. Asimismo el Instituto aconseja establecer un mecanismo de disminución gradual del nivel de probabilidad/riesgo en el tiempo, durante los próximos años, para acercar el nivel de seguridad al 90%.

A partir de lo expuesto y ante la necesidad de contar con los valores de CMP de la especie merluza negra a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes para el próximo período anual, se decide por unanimidad establecer la CMP de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2015, de manera precautoria, en 3.700 toneladas, la que será fijada de manera definitiva, por resolución del CFP, una vez que se cuente con el informe final de evaluación y estado de explotación de la especie.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación, con copia a la DNCP, para que proceda a la determinación del volumen anual correspondiente a las CITC para el período anual 2015.

4. CAPTURA INCIDENTAL

4.1. Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías en la República Argentina (PAN-Mamíferos Marinos).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

En el Acta CFP N° 50/14 se distribuyó entre los Consejeros la nota de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SAyDS (03/12/14) con el Borrador del “Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías en la República Argentina” (PAN-Mamíferos Marinos) y un informe con los fundamentos de los cambios realizados.

Al respecto, se acuerda continuar con su tratamiento en la próxima reunión del CFP y solicitar a la Coordinación Institucional que prepare un proyecto de resolución con el texto actualizado.

5. COMISIONES DE SEGUIMIENTO

5.1. Nota DNPP N° 118/2014 (15/12/14) remitiendo las actas de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de distintas especies (Variado Costero, merluza negra, polaca, merluza de cola y vieira patagónica).

Se toma conocimiento de las actas citadas.

5.2. Cronograma de reuniones de las comisiones de seguimiento de las diferentes pesquerías.

A efectos de optimizar la realización de las reuniones de las diferentes comisiones de seguimiento y de organizar las mismas con la mayor antelación posible, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se instruye a la Autoridad de Aplicación para que realice las convocatorias de las mismas con una periodicidad mínima de dos veces al año.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 21/2014.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación solicitándole que elabore una propuesta con el cronograma de reuniones para el año 2015.

6. CALAMAR

6.1. Exp. S05:0525611/13: Nota DNCP (11/12/14) elevando actuaciones con informe solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 27/14, respecto de la petición de FOOD ARTS S.A. sobre el arrendamiento de los buques poteros MATEO I (M.N. 02172) y AURORA (M.N. 02581).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

En el Acta CFP N° 27/14 se solicitó a la DNCP que verifique el cumplimiento de los requisitos subjetivos establecidos en las resoluciones de convocatoria de cada proyecto pesquero.

En fecha 11/12/12 la DNCP informa que el proyecto de incorporación a la matrícula nacional del buque MATEO I (M.N. 02172) fue presentado y aprobado a la firma KALEU KALEU S.A. en el marco de lo establecido en la Resolución SAGPyA N° 195/2002 y los lineamientos generales aprobados en las Actas CFP N° 20/02 y 24/02.

Por su parte, la DNCP informa que el proyecto correspondiente al buque AURORA (M.N. 02581) también fue presentado y aprobado a la firma KALEU KALEU S.A. en el marco de lo establecido por Resolución CFP N° 11/06.

A efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos subjetivos por parte de la administrada, la DNCP intimó a la misma a presentar una reseña histórica de la actividad pesquera desarrollada por la empresa, describiendo buques, capturas, operatoria, procesamiento, comercialización y personal empleado. En respuesta a dicho requerimiento, FOOD ARTS S.A. realizó una presentación (29/09/14).

La presentación de FOOD ARTS S.A. explica que las empresas que componen el grupo empresario son KALEU KALEU S.A., FISHING WORLD S.A., IL SOLE S.A., FOOD ARTS S.A. e IPESUR S.A., que KALEU KALEU S.A. y FISHING WORLD S.A. son las pioneras del grupo en el país y se dedican a la explotación y producción pesquera, radicadas en la Argentina desde hace 13 años, y se encuentran vinculadas a PANAPESCA, corporación que se dedica a la industria pesquera desde hace más de 50 años, y que el grupo empresario se radicó en Argentina en el año 2001, y desde entonces se dedica a la captura, elaboración y comercialización de productos pesqueros.

Agrega que la elaboración y estructura de producción se desarrolla en la planta de procesamiento que la empresa IPESUR S.A. posee en Puerto Madryn, la que hasta el 28/02/14 se encontraba bajo la explotación de KALEU KALEU S.A. y desde el 1º/03/14 se encuentra explotada por FOOD ARTS S.A. Asimismo, indica que la actividad y el cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos de explotación se seguirá desarrollando dentro de la misma agrupación empresaria y tiene como finalidad un ordenamiento y optimización de los recursos del grupo.

Concluye la DNCP informando que, conforme surge de la certificación del Registro de la Pesca, la presentante es una empresa que integra el grupo empresario al que pertenece la firma KALEU KALEU S.A., propietaria de las embarcaciones y titular del proyecto, como así también la firma IPESUR S.A. titular de la planta en tierra donde se continuará desarrollando el procesamiento de la captura contemplado en los proyectos, razón por la cual a criterio de la esa DNCP corresponde tener por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes a los proyectos pesqueros de los dos buques.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar la transferencia de titularidad temporal, por locación, de los proyectos pesqueros, permisos de pesca y compromisos de los buques AURORA (M.N. 02581) y MATEO I (M.N. 02172), a favor de FOOD ARTS S.A., por el lapso de la locación.

A continuación se instruye a la Coordinadora Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

6.2. Exp. S05:0058251/14: Nota DNCP (16/12/14) elevando actuaciones con informe solicitado en el punto 5.1. del Acta CFP N° 27/14, respecto de la petición de ALUNAMAR S.A. respecto del arrendamiento del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392).

ALUNAMAR S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca en su calidad de locataria del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392), que cuenta con un permiso de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar con poteras, emitido a favor de la titular del proyecto, ARMADORA ACRUX S.A.

En el Acta CFP N° 49/14, previo a considerar la solicitud de modificación del titular del proyecto, se decidió solicitar a la DNCP:

- 1) la remisión del expediente del proyecto original presentado para el buque;
- 2) que se agregue el instrumento contractual del que surja fehacientemente la cesión de los derechos del proyecto de pesca presentado por ARMADORA ACRUX S.A. (aprobado por el CFP, que autorizó la emisión del permiso de pesca para la sociedad mencionada) a favor de la peticionante ALUNAMAR S.A., o bien la solicitud expresa de ARMADORA ACRUX S.A.;
- 3) se informe, previo requerimiento a las interesadas en su caso, sobre el cumplimiento de los requisitos subjetivos de los proyectos establecidos por la Resolución CFP N° 1/11, en especial: a) la acreditación durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud la calidad de armador de ALUNAMAR S.A. mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; b) la presentación de ALUNAMAR S.A. con carácter de declaración jurada de la información y documentación descripta en los ANEXOS de la Resolución CFP N° 1/11, en lo que corresponda; y c) que informe si ALUNAMAR S.A. fue titular de proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, en su caso, si cumplió los compromisos de reprocesamiento de calamar (a fs. 107 se informa que no compone grupo empresario).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

En fecha 16/12/14 la DNCP remitió las actuaciones adjuntando el expediente mediante el cual se aprobó el proyecto del citado buque, con el agregado de una copia del contrato de locación del buque debidamente certificada, e informando el cumplimiento de los requisitos subjetivos de los proyectos establecidos por la Resolución CFP N° 1/11: la certificación de la PNA de la inscripción de la firma como armadora desde el 12/01/95 y habilitada hasta el 30/04/15, la presentación de ALUNAMAR S.A. de fecha 12/11/14 con carácter de declaración jurada, e informando que dicha firma no fue titular del proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CFP donde haya compromisos de reprocesamiento.

Concluye la DNCP que, habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos, se remiten nuevamente las actuaciones para que el CFP se expida sobre la viabilidad de lo requerido por la administrada.

A partir de lo expuesto, habiendo verificado el cumplimiento de lo establecido por el CFP, se decide por unanimidad autorizar la transferencia de titularidad temporal, por locación, del proyecto pesquero, el permiso de pesca y compromisos del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392), a favor de ALUNAMAR S.A., por el lapso de la locación.

A continuación se instruye a la Coordinadora Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

6.3. Temporada de pesca de calamar: Nota de CAPA (15/12/14) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar en la campaña 2015.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que CAPA solicita la apertura anticipada de la temporada de calamar en la campaña 2015, fundamentando la petición en los resultados de capturas que están obteniendo los buques poteros que pescan calamar en la milla 201 y en el *by catch* de los buques arrastreros al norte del paralelo 44° Sur.

Al respecto se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que realice una consulta técnica al INIDEP sobre la propuesta, y en el caso que la respuesta brindada por el Instituto lo permita, proceda a abrir de manera anticipada la temporada de calamar establecida en la Resolución SAGPyA N° 973/97.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

7. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

7.1. Nota SSPyA (15/12/14) adjuntando:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

Nota Letra DICOL Nro. 1834/14 con Nota Verbal Nro. 546N/Rfa. 2.5.4.2. de la Embajada de España en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque “BIO HESPERIDES” de pabellón español del 2 de enero al 12 de febrero de 2015.

Nota INIDEP DNI N° 227/14 (12/12/14) a la Autoridad de Aplicación referida al embarque de personal técnico del Instituto en el crucero de investigación.

Se toma conocimiento de la nota de la SSPyA y de las actuaciones remitidas.

Por Nota LETRA DICOL N° 1834/2014 se adjunta Nota Verbal Nro. 546n/Rfa. 2.5.4.2. de la Embajada de España en la Argentina por la que se solicita la autorización de nuestro país para que el buque BIO HESPÉRIDES de pabellón español realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía y jurisdicción nacionales del 2 de enero al 12 de febrero de 2015, en la Campaña “PEGASO”.

El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la representación española- es investigar la producción plantónica de sustancias formadoras de aerosoles (partículas atmosféricas), principalmente gases traza, microgeles y partículas biológicas.

Por Nota INIDEP DNI N° 227/2014 (12/12/14) el Instituto manifiesta que, a pesar del interés que reviste para el mismo poder contar con personal técnico en dicha campaña, cuyas actividades tienen estrecha relación con los proyectos institucionales, no se cuenta con personal especializado disponible para embarcar en la misma. Asimismo solicita que la información científica obtenida en el crucero de referencia sea entregada a ese Instituto.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque BIO HESPÉRIDES lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 2 de enero al 12 de febrero de 2015, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

A continuación, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades españolas que remitan los datos básicos, el informe final y el destino de las muestras colectadas, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

8. TEMAS VARIOS

8.1. Resolución CFP N° 16/2012: Exp. S05:0075101/14: Nota DNCP N° 2443 (11/12/14) elevando a consideración del CFP una propuesta de priorización para el embarque de inspectores.

Se toma conocimiento de la nota y actuaciones de referencia en las que se propone racionalizar el embarque de personal a bordo de acuerdo a su real disposición, priorizando los embarques en aquellos buques en los que debido a sus características y operatoria resulta imprescindible.

Explica la DNCP que es necesario que el sistema de control sobre la actividad pesquera se ejecute en un marco racional con el objeto de lograr un equilibrio entre los recursos humanos y los recursos materiales tecnológicos, que también requieren de recursos humanos que los operen, y una adecuada relación entre estos recursos y la actividad. Estos objetivos son propios de toda la operación de la flota pesquera en las aguas sujetas a la fiscalización y el control de las autoridades nacionales y es compartido entre las distintas pesquerías, por lo que resulta necesario aclarar el texto aparentemente restrictivo de la Resolución CFP N° 16/12

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución mediante el cual:

1- Se aclara que el artículo 24 de la Resolución CFP N° 26/09, texto según la Resolución CFP N° 16/12 es aplicable a todas las pesquerías y no se encuentra restringida a la de merluza común, y que, en consecuencia, las dependencias de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 deben priorizar el embarque de inspectores en aquellos buques con una eslora mayor a 33 metros en los términos de la norma citada.

2- Se instruye a la Autoridad de Aplicación para que:

- a) estudie y analice la posibilidad de diseñar un subsistema de control de buques pesqueros por abordaje, y
- b) establezca una reserva de la dotación de inspectores para atender a las dificultades logísticas o personales que puedan frustrar el control físico a bordo en aquellos casos en que resulta más aconsejable contar con este tipo de control.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 22/2014.

8.2. Nota del Representante de la Provincia de Buenos Aires (11/12/14) remitiendo copia de nota de la Sociedad de Patrones Pescadores referida a la hipoteca naval.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 52/2014

- 8.3. Nota del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado comunicando el dictado de la Resolución N° 1510-HCD-2014, en la que se declara de interés municipal el proyecto educativo “Unidad Didáctica de Entrenamiento en Máquinas Frigoríficas” en la Escuela Industrial N° 3 Oscar Smith”.**

Se toma conocimiento de la nota y resolución de referencia.

- 8.4. Ferias y exposiciones. Cronograma de participación de “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” 2015.**

Con el objetivo de difundir entre las empresas argentinas del sector pesquero el cronograma de participación de “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” en las ferias internacionales previstas para el año 2015, se adjunta a la presente acta - como **ANEXO II** de la presente acta - el detalle del mismo y los datos de contacto para solicitar información.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 21 y jueves 22 de enero de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como **ANEXO III**.